



Resolución Ministerial

N°038 -2019 -MINEDU

Lima, 01 FEB 2019

Vistos, el Expediente N° 0153841-2018, el Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00081-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0092-94-ED de fecha 09 de marzo de 1994, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior no-estatal "La Pontificia", ubicado en el Jr. Lima N° 106, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, así como para ofrecer los estudios conducentes al otorgamiento del Título de Técnico en "Enfermería Técnica", "Computación e Informática" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0346-2006-ED de fecha 15 de mayo de 2006, la Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, revalidó la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "La Pontificia", en el local ubicado en el Jr. 2 de mayo N° 210, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y de las carreras profesionales de "Enfermería Técnica", "Computación e Informática" y "Secretariado Ejecutivo";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 00724 de fecha 14 de abril de 2008, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, autorizó el uso del nuevo local ubicado en la Av. Carmen Alto N° 390, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Privado "La Pontificia";

Que, mediante Resolución Directoral N° 1103-2009-ED de fecha 04 de mayo de 2009, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, autorizó al Instituto Superior Tecnológico Privado "La Pontificia", a desarrollar las carreras de profesional técnico de "Contabilidad" y "Traducción de idiomas", en el local ubicado en la Av. Valdelirios N°s 390-392, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01843 de fecha 04 de agosto de 2010, la Dirección Regional de Educación Ayacucho, autorizó el uso del nuevo local ubicado en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Región Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00346-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 14 de marzo de 2014, se reconoció a la sociedad "Consortio Cyber S.A.C." como promotora del Instituto Superior Tecnológico Privado



“La Pontificia”, en mérito a la Escritura Pública de Transferencia de Derechos sobre el referido Instituto, que otorgara la Empresa “Innovación y Tecnología E.I.R.L.”, con fecha 27 de enero de 2014;

Que, mediante Oficios N° 1458 y 1459-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP, ambos de fecha 03 de julio de 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, comunicó al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “La Pontificia”, en adelante el Instituto, la obtención de la autorización de funcionamiento de las carreras profesionales “Enfermería Pediátrica” y “Enfermería Geriátrica”, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, con Oficio N° 1717-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 31 de julio de 2014, la DIGESUTP comunicó al Instituto, la obtención de la autorización de funcionamiento de las carreras de profesional técnico en “Administración de Negocios Internacionales”, “Administración Bancaria y Financiera” y “Administración de Negocios”, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, con carta s/n presentada con fecha 09 de agosto de 2018, el señor Yoni W. Nicolas Rojas, en calidad de representante legal del Consorcio Cyber S.A.C., en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado “La Pontificia”, incluyendo doce (12) programas de estudios y dos (02) locales, señalando como sede principal, el local ubicado en la Av. Carmen Alto N° 390, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, de la revisión a la documentación presentada por el administrado en la Unidad de Recepción del Ministerio de Educación, se advirtió la ausencia de requisitos en la solicitud, por lo que, de acuerdo al numeral 134.1 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente a esa fecha, se le otorgó un plazo máximo de dos (02) días hábiles para la respectiva subsanación;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 13 de agosto de 2018, el administrado remite la documentación faltante en formato físico y digital, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;





Resolución Ministerial

N° 038 - 2019 - MINEDU

Lima, 01 FEB 2019

Que, mediante Oficio N° 4581-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, recepcionado vía electrónica el 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológico y Artística - DIGEST, remitió al administrado el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el mismo que contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 21 de noviembre de 2018, el administrado solicitó a la DIGEST, la ampliación del plazo para el levantamiento de las observaciones formuladas; por lo que, con Oficio N° 4789-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 23 de noviembre de 2018, y confirmado el 26 de noviembre de 2018, la DIGEST prorrogó el plazo por diez (10) días hábiles adicionales, señalando que el plazo vencía indefectiblemente el 11 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 4998-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST recepcionado vía electrónica con fecha 06 de diciembre de 2018, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 12 al 14 de diciembre de 2018, se procedería a realizar la correspondiente visita de verificación a los locales ubicados en la Av. Carmen Alto N° 390, distrito de Carmen Alto, y en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Ayacucho, ambos en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con carta s/n presentada con fecha 07 de diciembre de 2018, el administrado solicita la reprogramación de la visita de verificación de los locales previamente señalados, lo cual fue otorgado mediante Oficio N° 5010-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, señalando como nuevas fechas del 17 al 19 de diciembre de 2018, siendo realizada el 19 de diciembre de 2018, conforme consta en el Acta de Visita respectiva, verificándose en dicho acto que la dirección completa del local principal es, Av. Carmen Alto N° 390-392, distrito de Carmen Alto, y respecto del local ubicado en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, se ha modificado el nombre del distrito de Ayacucho a "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray", ambos ubicados en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2018, el administrado adjuntó documentación, a través de la cual subsana las observaciones efectuadas por la DIGEST;

Que, con Oficio N° 5143-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico con fecha 18 de diciembre de 2018, y confirmado el 19 de diciembre de 2018, la DIGEST comunicó al administrado que revisados los documentos



de levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 07 de enero de 2019, el administrado, adjunta información sobre las precisiones o aclaraciones formuladas, así como los formatos correspondientes;

Que, por Oficio N° 00039-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST de fecha 16 de enero de 2019, a través del cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; en consecuencia considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado "La Pontificia", que incluye nueve (09) programas de estudios y dos (02) locales ubicados en la Av. Carmen Alto N° 390-392, distrito de Carmen Alto y en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, ambos en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, en el citado informe la DIGEST precisa que el administrado, ha modificado la información relacionada con los programas de estudios, consignando únicamente nueve (09) programas de estudios del nivel profesional técnico para licenciar;

Que, adicionalmente, la DIGEST concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Yoni Wildor Nicolas Rojas, identificado con DNI N° 28270275, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "La Pontificia", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;





Resolución Ministerial

N°038 -2019 -MINEDU

Lima, 01 FEB 2019

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;



Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación Superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;



Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del citado Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos



previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, la cual tiene entre sus anexos, la “Matriz de Condiciones Básicas de Calidad”, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;



Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el “Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512”, precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV “Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512”, evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 12, el cual contiene la relación de las instituciones que deben presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 01 de septiembre al 02 de noviembre de 2021; por lo que el administrado, cumple con la presentación de su solicitud con fecha 09 de agosto de 2018;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;



Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;





Resolución Ministerial

N° 038 - 2019 - MINEDU

Lima, 01 FEB 2019

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”, precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;



Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;



Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente, define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;



Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 06-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley



N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Consorcio Cyber S.A.C. para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado “La Pontificia”, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.



Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado “La Pontificia”, incluyendo nueve (09) programas de estudios y sus dos (02) locales ubicados en la Av. Carmen Alto N° 390-392, distrito de Carmen Alto y en el Jr. Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín, distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, ambos en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado “La Pontificia”, no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “La Pontificia”, así como aquellos programas de estudios que no se encuentren en el Anexo 1 y en los locales que no se encuentren detallados en el Anexo 2 de la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.



Artículo 4.- El Instituto de Educación Superior Privado “La Pontificia”, debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuenten con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.





Resolución Ministerial

N° 038 - 2019 - MINEDU

Lima, 01 FEB 2019



Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0092-94-ED y la Resolución Directoral N° 0346-2006-ED, que autorizan y revalidan el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "La Pontificia", así como los demás actos administrativos que autorizaron los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que dicha oferta educativa para la cual se encuentra autorizada continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "La Pontificia";



Artículo 7.- Notificar la presente resolución al Consorcio Cyber S.A.C., conforme a Ley.



Artículo 8.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



.....
DANIÉL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



038 -2019 -MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración de Empresas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P02	Administración de Negocios Bancarios y Financieros	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P03	Administración de Negocios Internacionales	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2720	001
P04	Contabilidad	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2720	001
P05	Administración de Redes y Comunicaciones	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P06	Desarrollo de Sistemas de Información	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P07	Diseño y Programación Web	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2688	001
P08	Administración de Operaciones Turísticas	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2720	001
P09	Enfermería Técnica	Profesional técnico	Presencial	6 (seis) períodos académicos	120	2720	001 y 002

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



038 -2019 -MINEDU



ANEXO 2 - LOCAL

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001 Sede Principal	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho	Avenida Carmen Alto N° 390-392.
002	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	Huamanga	Ayacucho	Jirón Los Jazmines N° 191, Urb. Jardín.

